Capítulo IX

LA OBLIGACIÓN DE EXTRADITAR O JUZGAR (*AUT DEDERE AUT JUDICARE*)

A. Introducción

203. En su 57.º período de sesiones (2005), la Comisión decidió incluir el tema «La obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*)» en su programa de trabajo y nombró Relator Especial al Sr. Zdzislaw Galicki[330].

204. El Relator Especial presentó cuatro informes. La Comisión recibió y examinó el informe preliminar en su 58.º período de sesiones (2006), el segundo informe en su 59.º período de sesiones (2007), el tercer informe en su 60.º período de sesiones (2008) y el cuarto informe en su 63.º período de sesiones (2011)[331].

205. En el 61.º período de sesiones (2009), se estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta presidido por el Sr. Alain Pellet[332] y, como resultado de sus deliberaciones, el Relator Especial elaboró un marco general para el examen del tema especificando las cuestiones que se tratarían[333]. En el 62.º período de sesiones (2010), el Grupo de Trabajo volvió a constituirse y, en ausencia de su Presidente, estuvo presidido por el Sr. Enrique Candioti[334].

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

206. En el actual período de sesiones la Comisión decidió establecer un Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut judicare*) bajo la Presidencia del Sr. Kriangsak Kittichaisaree. El Grupo de Trabajo debía evaluar los progresos realizados por la Comisión en la labor sobre el tema y examinar posibles opciones futuras que podría adoptar la Comisión. En este punto no se nombró Relator Especial para sustituir al Sr. Galicki, que ya no era miembro de la Comisión.

207. En su 3152.ª sesión, el 30 de julio de 2012, la Comisión tomó nota del informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo.

Deliberaciones del Grupo de Trabajo

208. El Grupo de Trabajo celebró cinco sesiones, las cuatro sesiones ordinarias previstas, los días 25 y 31 de mayo y 3 y 16 de julio; y, tras el fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica* c. *el Senegal)*[335], el 20 de julio de 2012, celebró una sesión extraordinaria el 24 de julio de 2012.

209. El Grupo de Trabajo intercambió puntos de vista sobre el tema en su conjunto y realizó una evaluación general teniendo en cuenta los antecedentes de las deliberaciones sobre el tema que tuvieron lugar en la Sexta Comisión de la Asamblea General. Tomó como base cuatro documentos de trabajo oficiosos preparados por su Presidente de fecha 22 de mayo, 30 de mayo, 25 de junio y 12 de julio de 2012, respectivamente.

a) *Principales cuestiones surgidas al abordar el tema*

210. Algunos miembros consideraron necesario tener un panorama más claro de las cuestiones que se plantean en relación con el tema. En relación con ello se sugirieron varias posibilidades:

a) *Armonización*. Dada la complejidad de los tratados multilaterales que contienen la obligación de extraditar o juzgar, se sugirió que la Comisión podría encontrar útil armonizar los regímenes de tratados multilaterales. No obstante, se observó que la obligación de extraditar o juzgar funcionaba de manera diferente en los regímenes convencionales, como podía verse en el estudio realizado por la Secretaría sobre las convenciones multilaterales que pueden resultar pertinentes en relación con el tema[336]. Así pues, cualquier intento de armonización sería un ejercicio sin sentido. Si el objetivo era elaborar un proyecto de artículos no parecía haber muchas ventajas en la elaboración de un proyecto de artículos cuando había tantas disposiciones en vigor en los tratados multilaterales.

b) *Interpretación, aplicación y ejecución*. También se sugirió que la Comisión podía realizar una evaluación de la

[330] En su 2865.ª sesión, celebrada el 4 de agosto de 2005 (*Anuario… 2005*, vol. II (segunda parte), párr. 500). En el párrafo 5 de su resolución 60/22, de 23 de noviembre de 2005, la Asamblea General hizo suya la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa de trabajo. El tema había sido incluido en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión en su 56.º período de sesiones (2004) sobre la base de la propuesta adjunta al informe de ese año (*Anuario… 2004*, vol. II (segunda parte), párrs. 362 y 363).

[331] Informe preliminar: *Anuario… 2006*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/571; segundo informe: *Anuario… 2007*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/585; tercer informe: *Anuario… 2008*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/603; y cuarto informe: *Anuario… 2011*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/648.

[332] En la 2988.ª sesión de su 60.º período de sesiones (2008), celebrada el 31 de julio, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo sobre el tema presidido por el Sr. Alain Pellet, cuyo mandato y composición se determinarían en el 61.º período de sesiones (véanse *Anuario… 2008*, vol. II (segunda parte), párr. 315, y *Anuario… 2009*, vol. II (segunda parte), párr. 198).

[333] Por lo que respecta al marco general propuesto y preparado por el Grupo de Trabajo, véase *Anuario… 2009*, vol. II (segunda parte), párr. 204.

[334] En su 3071.ª sesión, el 30 de julio de 2010, la Comisión tomó nota del informe oral del Presidente provisional del Grupo de Trabajo (véase *Anuario… 2010*, vol. II (segunda parte), párrs. 336 a 340).

[335] *Questions concernant l'obligation de poursuivre ou d'extrader (Belgique c. Sénégal)*, fallo, *C.I.J. Recueil 2012*, pág. 422.

[336] *Anuario… 2010*, vol. II (primera parte), documento A/CN.4/630.

interpretación, aplicación y ejecución reales de las cláusulas de extraditar o juzgar en situaciones concretas, como la planteada ante la Corte Internacional de Justicia en la causa *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica* c. *el Senegal)*. No obstante, se dijo que tales situaciones, en general, se referían a la aplicación del derecho a hechos concretos, algo cuyo estudio no parecía de utilidad para la Comisión. Además, al parecer, no había ningún problema sistémico grave en los regímenes convencionales en vigor que requiriese ser aclarado por la Comisión; al menos no se había señalado ninguno en la sinopsis del tema[337] ni en los informes anteriores del Relator Especial[338].

c) *Desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación*. Se sugirió que, al examinar el tema, la Comisión podría realizar un análisis y un estudio sistemáticos de la práctica estatal para ver si existía una norma consuetudinaria que reflejara la obligación general de extraditar o juzgar en el caso de determinados delitos, o si dicha obligación era un principio general del derecho. De no existir una norma tal, la Comisión podría señalarlo así. Si existiera dicha norma, podría indicarse en el proyecto de artículos, su naturaleza y alcance, así como los delitos a los que era aplicable. También se sugirió que la labor podía centrarse en delitos fundamentales previstos en derecho internacional (genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, etc.) y en su relación con la obligación de extraditar o juzgar, a fin de cubrir cualquier laguna existente en el derecho sobre la responsabilidad penal individual. No obstante, otros miembros pusieron en duda la utilidad de dicha tarea. Con respecto a los delitos fundamentales previstos en derecho internacional, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, se dijo que tal ejercicio sería vano ya que la Comisión había concluido, en 1996, el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad[339], cuyo artículo 9 contiene ya una obligación de extraditar o juzgar en el caso de delitos fundamentales. Según esta opinión, si la Comisión fuera a ir más allá de los delitos fundamentales y a propugnar una obligación general de abarcar una gama más amplia de delitos, dicho planteamiento la obligaría a entrar en la consideración general del derecho de extradición, así como en cuestiones generales sobre el ejercicio de la facultad discrecional de procesamiento, y la práctica en esos ámbitos divergía de manera considerable, lo que hacía surgir dudas sobre la existencia de dicha obligación general.

211. Algunos miembros sugirieron que el obstáculo principal para avanzar sobre el tema había sido la inexistencia de una investigación de base sobre si la mencionada obligación había alcanzado el estatus de derecho consuetudinario. Esta era una cuestión preliminar que había que abordar y resolver y que incidía en el enfoque que fuera a adoptarse. También se señaló que cuando la Comisión estaba elaborando el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, en 1996, la aprobación de los artículos 8 y 9 de dicho código parecía haber estado impulsada por la necesidad de contar con un sistema efectivo de tipificación y procesamiento más que por la intención de evaluar la práctica estatal y la doctrina existentes. Por tanto, quedaba por responder la cuestión de si los proyectos de artículos 8 y 9 serían aplicables únicamente a los Estados partes en el proyecto de código o a todos los Estados[340]. Se recordó también que, cuando la Comisión estaba elaborando el proyecto de código, se entendió que la inclusión de determinados delitos en él no afectaba a la consideración de otros delitos previstos en derecho internacional; ni impedía en modo alguno ulteriores desarrollos de esta destacada área del derecho[341]. En relación con este punto algunos miembros consideraron que era importante analizar la evolución del derecho desde 1996. Varios miembros dijeron que tenía relevancia la distinción entre delitos fundamentales y otros delitos en derecho internacional. También señalaron la importancia de abordar, en el contexto del tema, el deber de cooperar en la lucha contra la impunidad a fin de determinar exactamente en qué forma el alcance de ese deber, en particular a la luz de su formulación en varios instrumentos, afectaba a la obligación.

212. Hubo acuerdo en que, en general, el tema del que se estaba ocupando la Comisión se refería a la obligación de extraditar o juzgar y *no* a *a*) las prácticas de los Estados en materia de extradición o la obligación de extraditar, *ni* a *b*) la obligación de juzgar, en sí misma.

213. Por último, también hubo acuerdo general en que examinar la posibilidad de la obligación de extraditar o juzgar como principio general del derecho internacional no haría que la labor sobre el tema avanzara más que si se seguía la vía del derecho internacional consuetudinario.

b) *Relación con la jurisdicción universal*

214. Sobre la relación entre el tema y la jurisdicción universal, varios miembros insistieron en que, en el examen del tema, habría que realizar sin más remedio un análisis de la jurisdicción universal, habida cuenta de la estrecha relación que existe entre ambas cuestiones, aun cuando la Comisión no se ocuparía de la jurisdicción universal como aspecto central del tema. Algunos miembros señalaron que la jurisdicción universal era en sí misma un tema que requería codificación y que, para que la labor de la Comisión tuviera sentido, el examen de la jurisdicción universal tendría que ser un elemento importante de esa labor o incluso ser el aspecto central que se examinara. Varios miembros mencionaron la labor en curso sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal que se está realizando en el contexto de la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Se consideró apropiado que la Comisión se desvinculase del tema de la jurisdicción universal en la medida en que la obligación de extraditar o juzgar no dependía de la jurisdicción universal. También se señaló que la Comisión podría proceder al análisis del papel de la jurisdicción universal frente a la obligación de extraditar o juzgar sin esperar a que la Sexta Comisión concluyera su labor sobre ese tema.

c) *Viabilidad del tema*

215. Algunos miembros reconocieron la importancia que los Estados concedían al tema, que parecía útil no

[337] *Anuario… 2004*, vol. II (segunda parte), anexo, págs. 133 a 136.

[338] Véase la nota 331 *supra*.

[339] *Anuario… 1996*, vol. II (segunda parte), párr. 50.

[340] *Anuario… 1994*, vol. II (segunda parte), párr. 142.

[341] *Anuario… 1996*, vol. II (segunda parte), párr. 46.

solo desde un punto de vista práctico, ya que ayudaría a resolver problemas con que se encuentran los Estados a la hora de cumplir la obligación de extraditar o juzgar, sino también porque dicha obligación tenía un papel de coordinación fundamental entre el sistema nacional y el internacional en la arquitectura general de la justicia penal internacional.

216. En relación con esta cuestión algunos miembros señalaron que, aunque no se determinase la naturaleza consuetudinaria de la obligación, no habría dificultades insuperables para seguir examinando el tema. Se sugirió que, teniendo en cuenta el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, el aspecto principal podría ser la obligación de extraditar o juzgar como se refleja especialmente en los tratados multilaterales, incluidos el alcance material y el contenido de la obligación, la relación entre la obligación y otros principios, las condiciones que dan lugar a la existencia de la obligación, el cumplimiento de esta, y la relación entre la obligación y la entrega de un presunto delincuente a un tribunal penal internacional competente. También se sugirió que la labor a realizar se centrara en la aplicación práctica de la obligación.

217. Otros miembros insistieron en la importancia de proceder con cautela. Se mencionaron los antecedentes generales de la labor ya realizada sobre el tema desde su inclusión en el programa de trabajo de la Comisión, destacando su complejidad como justificación para no adoptar decisiones precipitadas en esta fase respecto de la designación de un nuevo Relator Especial ni de la conveniencia y la forma de proceder respecto del tema. Se destacó la importancia del derecho internacional convencional y consuetudinario para la consideración del tema. En lo que se refería a los tratados, se consideró útil la tipología de tratados recogida en el estudio de las convenciones multilaterales que pueden resultar pertinentes para el tema elaborado por la Secretaría[342]. No obstante, se consideró prudente estudiar detenidamente la decisión de la Corte Internacional de Justicia en la causa *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica* c. *el Senegal)* antes de adoptar posturas definitivas. Algunos miembros recordaron que la determinación de la naturaleza consuetudinaria de la obligación era solo parte de la cuestión y que debía examinarse también la relación entre la obligación de extraditar o juzgar y otros principios, como el de *nullum crimen sine lege* y *nulla poena sine lege*, tal y como se sugería en el proyecto de marco general para el examen del tema por la Comisión que había preparado el Grupo de Trabajo en 2009[343].

218. También se señaló que el proyecto de marco general, junto con el estudio de la Secretaría, seguían siendo útiles para la labor de la Comisión sobre el tema.

219. Por último, algunos miembros sugirieron que la Comisión pusiera fin a su labor sobre el tema ya que, en su opinión, se trataba de un área del derecho al que la Comisión no podía hacer aportaciones sustanciales por el momento.

d) *Fallo de la Corte Internacional de Justicia en la causa* Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica *c*. el Senegal)

220. La Corte Internacional de Justicia emitió su decisión en la causa *Cuestiones relativas a la obligación de juzgar o extraditar (Bélgica* c. *el Senegal)* en la tarde del viernes 20 de julio de 2012, fecha en que el Grupo de Trabajo debía haber concluido ya su labor sustantiva sobre el tema en este período de sesiones e informado al pleno. El Grupo de Trabajo realizó un examen preliminar del fallo el 24 de julio de 2012, en una sesión extraordinaria convocada para tal fin. Se reconoció que se requeriría un análisis en profundidad para evaluar a fondo la repercusión de dicha decisión en el tema.

e) *Labor futura*

221. El Grupo de Trabajo pidió a su Presidente que elaborara un documento de trabajo, que se examinaría en el 65.º período de sesiones de la Comisión, en el que se analizaran las diversas perspectivas en relación con el tema a la luz del fallo de la Corte Internacional de Justicia de 20 de julio de 2012, otros posibles desarrollos, así como las observaciones formuladas en el Grupo de Trabajo y en las deliberaciones de la Sexta Comisión. Sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo presentará a la Comisión, en su 65.º período de sesiones, sugerencias concretas para su examen.

[342] Véase la nota 336 *supra*.

[343] Véase la nota 333 *supra*.